ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2332-2PO3-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma la Ley del Seguro Social.
2. Tema de la Iniciativa.	Seguridad Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Sens. Rubén Fernando Velázquez López, José Luis García Zalvidea y Silvano Aureoles Conejo.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	03 de marzo de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de marzo de 2009.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Hacienda y Crédito Pública y de Seguridad Social.

II.- SINOPSIS

Reconocer e incorporar en el ordenamiento jurídico, la protección por pérdida del empleo, mediante el seguro de pérdida involuntaria del empleo, el cual consiste en obligar al Instituto al otorgamiento de una renta por desempleo. Establecer limitaciones tales como: (i) que el asegurado tenga reconocidas ante el instituto un mínimo de ciento cuatro cotizaciones semanales, de las cuales por lo menos cincuenta y dos deberán haber sido continuas; (ii) la temporalidad máxima de seis meses, establecida en congruencia con las aportaciones semanales hechas por el trabajador; (iii) el tope de tres salarios mensuales a la renta que el asegurado recibiere y que será descontada del saldo de su subcuenta individual; (iv) aprovechar el seguro sólo una vez cada cinco años; y (v) considerar el carácter solidario de las cuotas y aportaciones, y los recursos acumulados en la subcuenta de pérdida involuntaria del empleo que no hayan sido utilizados por el trabajador al momento de su retiro o cesantía, se integrarán a la reserva operativa de pérdida involuntaria del empleo, que operará según las reglas generales, así como de conformidad con los lineamientos administrativos que al efecto se hubieren de expedir. En el caso de que el trabajador cesante por rescisión podrá acceder a la renta por tantos meses como años de cotizaciones semanales tenga.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 123 apartado A fracción XXIX, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Verificar su artículo de instrucción en particular los artículos 168, toda vez que no se indica que se busca (adicionar, reformar o derogar) y en el caso del artículo 304 fracción V, el texto no muestra reforma alguna.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos y fracciones que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY DEL SEGURO SOCIAL	Decreto que adiciona la Ley del seguro Social en materia de seguro de desempleo **Único.** Se adicionan los artículos 11, fracción IV; 15, fracción VII; 22, párrafo cuarto; 25, párrafo segundo; 27, fracción III; 40 B, párrafo tercero; 40 D, párrafos primero, tercero y cuarto; 40 E, párrafo quinto; 117, párrafo segundo; 122, párrafo segundo; 152; 159, fracción I, y párrafo segundo; 165, fracción I; 167; 168, fracciones IV y V; 193; 195; 218, párrafos primero y tercero e inciso a); 222, fracción segunda e incisos a), b), c) y d); 247, párrafo segundo; 251, fracciones XII y XXVI; 264, fracción I; 281, fracciones VI, VII y VIII; 282; 291, párrafo tercero; 299 y 304 A, fracción V; se modifica la nomenclatura del capítulo VI; se crea la sección tercera bis del capítulo sexto, integrada por los artículos 164 A, 164 B, 164 C, 164 D y 164 E; todos ellos de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:
Artículo 11. El régimen obligatorio comprende los seguros de:	**Artículo 11.** El régimen obligatorio comprende los seguros de:
I. a **III.** …	**I.** a **III.** ...
IV. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y	**IV. Pérdida involuntaria del empleo,** retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; y
V. …	**V.** ...
Artículo 15. Los patrones están obligados a:	**Artículo 15.** Los patrones están obligados a:
I. a **VI.** …	**I. a VI.** ...

VII. Cumplir con las obligaciones que les impone el capítulo sexto del Título II de esta Ley, en relación con el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; **VIII.** a **IX.** … … … **Artículo 22.** … Lo dispuesto en el párrafo anterior no se aplicará cuando: **I.** a **IV.** … … La información derivada del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez será proporcionada directamente, en su caso, por las administradoras de fondos para el retiro, así como por las empresas procesadoras de información del Sistema de Ahorro para el Retiro. Esta información estará sujeta, en materia de confidencialidad, a las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en términos de la ley correspondiente. **Artículo 25.** …	**VII.** Cumplir con las obligaciones que les impone el capítulo sexto del Título II de esta ley, en relación con el seguro de **pérdida involuntaria del empleo,** retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; **VIII.** a **IX.** ... ... **Artículo 22.** ... ... **I.** a **IV.** ... ... La información derivada del seguro de **pérdida involuntaria del empleo,** retiro, cesantía en edad avanzada y vejez será proporcionada directamente, en su caso, por las administradoras de fondos para el retiro, así como por las empresas procesadoras de información del Sistema de Ahorro para el Retiro. Esta información estará sujeta, en materia de confidencialidad, a las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en términos de la ley correspondiente. **Artículo 25.** ...

Para cubrir las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad de los pensionados y sus beneficiarios, en los seguros de riesgos de trabajo, invalidez y vida, así como retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, los patrones, los trabajadores y el Estado aportarán una cuota de uno punto cinco por ciento sobre el salario base de cotización. De dicha cuota corresponderá al patrón pagar el uno punto cero cinco por ciento, a los trabajadores el cero punto trescientos setenta y cinco por ciento y al Estado el cero punto cero setenta y cinco por ciento.	Para cubrir las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad de los pensionados y sus beneficiarios, en los seguros de riesgos de trabajo, invalidez y vida, así como **pérdida involuntaria del empleo,** retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, los patrones, los trabajadores y el Estado aportarán una cuota de uno punto cinco por ciento sobre el salario base de cotización. De dicha cuota corresponderá al patrón pagar el uno punto cero cinco por ciento, a los trabajadores el cero punto trescientos setenta y cinco por ciento y al Estado el cero punto cero setenta y cinco por ciento.
Artículo 27. …	**Artículo 27.** ...
I. y **II.** …	**I. a II.** ...
III. Las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a favor de sus trabajadores por concepto de cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;	**III.** Las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a favor de sus trabajadores por concepto de cuotas del seguro de **pérdida involuntaria del empleo**, retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;
IV. a **IX.** …	**IV** a **IX.** ...
…	...
…	...
Artículo 40 B. …	**Artículo 40 B.** ...
…	...
Transcurrido el plazo señalado sin que el patrón hubiese aplicado la nota de crédito o solicitado su monetización, dentro de los quince días siguientes al referido plazo, el importe de la misma	Transcurrido el plazo señalado sin que el patrón hubiese aplicado la nota de crédito o solicitado su monetización, dentro de los quince días siguientes al referido plazo, el importe de la misma

prescribirá a favor del Instituto. Las notas de crédito no serán aceptadas como medios de pago cuando se trate de créditos por concepto de cuotas o sus accesorios legales del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.	prescribirá a favor del instituto. Las notas de crédito no serán aceptadas como medios de pago cuando se trate de créditos por concepto de cuotas o sus accesorios legales del seguro de **pérdida involuntaria del empleo,** retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.
…	...
Artículo 40 D. Tratándose de cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, no pagadas oportunamente, sólo se podrá autorizar plazo para el pago diferido por periodos completos adeudados, sin condonación de accesorios.	**Artículo 40 D.** Tratándose de cuotas del seguro de **pérdida involuntaria del empleo,** retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, no pagadas oportunamente, sólo se podrá autorizar plazo para el pago diferido por periodos completos adeudados, sin condonación de accesorios.
…	...
El pago diferido de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, también causará los accesorios a que se refiere el artículo anterior, depositándose las cuotas actualizadas y los recargos en la cuenta individual del trabajador.	El pago diferido de las cuotas del seguro de **pérdida involuntaria del empleo,** retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, también causará los accesorios a que se refiere el artículo anterior, depositándose las cuotas actualizadas y los recargos en la cuenta individual del trabajador.
De todas las prórrogas que involucren cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, el Instituto deberá informar a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. Sin perjuicio de lo anterior, los patrones deberán proporcionar copia de las prórrogas que involucren dichas cuotas, a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, así como a las entidades financieras que mediante reglas generales determine la misma Comisión.	De todas las prórrogas que involucren cuotas del seguro de **pérdida involuntaria del empleo,** retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, el instituto deberá informar a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. Sin perjuicio de lo anterior, los patrones deberán proporcionar copia de las prórrogas que involucren dichas cuotas a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, así como a las entidades financieras que mediante reglas generales determine la misma comisión.
Artículo 40 E. …	**Artículo 40 E.** ...

I. a **VI.** …	**I.** a **VI.** ...
…	...
…	...
…	...
Lo dispuesto en este artículo sólo será aplicable a las cuotas a cargo del patrón. Las cuotas que correspondan al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como las retenidas a sus trabajadores, deberán ser cubiertas en los términos y condiciones que esta Ley establece.	Lo dispuesto en este artículo sólo será aplicable a las cuotas a cargo del patrón. Las cuotas que correspondan al seguro de **pérdida involuntaria del empleo,** retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como las retenidas a sus trabajadores, deberán ser cubiertas en los términos y condiciones que esta Ley establece.
Artículo 117. …	**Artículo 117.** ...
Esta disposición será aplicable a los seguros de riesgos de trabajo, invalidez y vida, y retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.	Esta disposición será aplicable a los seguros de riesgos de trabajo, invalidez y vida, y **pérdida involuntaria del empleo,** retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.
Artículo 122. …	**Artículo 122.** ...
El declarado en estado de invalidez de naturaleza permanente que no reúna las semanas de cotización señaladas en el párrafo anterior podrá retirar, en el momento que lo desee, el saldo de su cuenta individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez en una sola exhibición.	El declarado en estado de invalidez de naturaleza permanente que no reúna las semanas de cotización señaladas en el párrafo anterior podrá retirar, en el momento que lo desee, el saldo de su cuenta individual del seguro de **pérdida involuntaria del empleo,** retiro, cesantía en edad avanzada y vejez en una sola exhibición.

CAPITULO VI **DEL SEGURO DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ**	**Capítulo VI** Del seguro de **pérdida involuntaria del empleo**, retiro, cesantía en edad avanzada y vejez
Artículo 152. Los riesgos protegidos por este capítulo son el retiro, la cesantía en edad avanzada y la vejez del asegurado, así como la muerte de los pensionados por este seguro, en los términos y con las modalidades previstas en esta Ley.	**Artículo 152.** Los riesgos protegidos por este capítulo son la **pérdida involuntaria del empleo,** el retiro, la cesantía en edad avanzada y la vejez del asegurado, así como la muerte de los pensionados por este seguro, en los términos y con las modalidades previstas en esta ley.
Artículo 159. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:	**Artículo 159.** Para efectos de esta ley se entenderá por:
I. Cuenta individual, *a*quella que se abrirá para cada asegurado en las Administradoras de Fondos para el Retiro, para que se depositen en la misma las cuotas obrero-patronales y estatal por concepto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como los rendimientos. La cuenta individual se integrará por las subcuentas: de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; de vivienda y de aportaciones voluntarias.	**I.** Cuenta individual**. A**quella que se abrirá para cada asegurado en las Administradoras de Fondos para el Retiro, para que se depositen las cuotas obrero-patronales y estatal por concepto del seguro de **pérdida involuntaria del empleo,** retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como los rendimientos. La cuenta individual se integrará por las subcuentas: de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; de **pérdida involuntaria del empleo;** de vivienda y de aportaciones voluntarias.
Respecto de la subcuenta de vivienda las Administradoras de Fondos para el Retiro deberán hacer entrega de los recursos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en los términos de su propia Ley.	Respecto de las subcuentas de vivienda y de **pérdida involuntaria del empleo,** las Administradoras de Fondos para el Retiro deberán hacer entrega de los recursos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y a la reserva operativa de **pérdida involuntaria del empleo,** según corresponda en los términos de su propia ley o de las disposiciones administrativas que al efecto se establezcan.
II. a VIII. …	**II.** a **VIII.** ...
La renta vitalicia y el seguro de sobrevivencia, que otorguen de acuerdo a lo previsto en los seguros de riesgos de trabajo,	La renta vitalicia y el seguro de sobrevivencia, que otorguen ,de acuerdo a lo previsto en los seguros de riesgos de trabajo,

invalidez y vida y retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, las instituciones de seguros se sujetarán a las reglas de carácter general que expida la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, oyendo previamente la opinión de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.	invalidez y vida y retiro, y de **pérdida involuntaria del empleo;** cesantía en edad avanzada y vejez, las instituciones de seguros se sujetarán a las reglas de carácter general que expida la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, oyendo previamente la opinión de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. **Sección Tercera Bis** **Del ramo de pérdida involuntaria del empleo** **Artículo 164 A. Para los efectos de esta ley existe pérdida involuntaria del empleo cuando el asegurado quede privado de trabajos remunerados por alguna de las razones que a continuación se señalan:** **I. Por rescisión de las relaciones de trabajo, sin que compruebe el patrón causa justificada de conformidad con lo establecido en la Ley Federal del Trabajo;** **II. Por renuncia del trabajador determinada por causa justificada relacionada con la falta de cumplimiento de las obligaciones del patrón, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal del Trabajo;** **En el caso de la fracción II, deberá comprobarse ante el instituto que se trata de una situación laboral que llevaría a una persona a dejar su trabajo, aún cuando deseara conservarlo.** **Para gozar de las prestaciones de este ramo se requiere que el asegurado tenga reconocidas ante el instituto un mínimo de ciento cuatro cotizaciones semanales, de las cuales por lo menos cincuenta y dos deberán haber sido continuas.**
No tiene correlativo	

No tiene correlativo	**Artículo 164 B. La contingencia consistente en la pérdida involuntaria del empleo, obliga al instituto al otorgamiento de una renta por desempleo hasta por seis meses, proveniente de la cuota social aportada por el gobierno federal en su cuenta individual, por una cantidad equivalente al salario promedio de sus cotizaciones semanales, hasta el límite de tres salarios mínimos cotizados de manera mensual; cantidad que será descontada del saldo de su subcuenta individual, bajo los términos y condiciones establecidos en esta ley y las reglas que de ella emanen.** **Mientras la situación de desempleo persista, el trabajador cesante por rescisión podrá acceder a la renta por tantos meses como años de cotizaciones semanales tenga, con el límite establecido en el párrafo precedente. El asegurado que tenga menos de ciento cuatro cotizaciones semanales pero por lo menos cincuenta y dos, podrá acceder a la renta hasta por un mes.** **Artículo 164 C. El derecho al goce de la renta de pérdida involuntaria del empleo comenzará desde el día en que el asegurado acredite el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 153 A de esta ley, siempre que solicite el otorgamiento de dicha prestación.** **Artículo 164 D. Al tratarse de una aportación solidaria, los recursos acumulados en la subcuenta de pérdida involuntaria del empleo que no hayan sido utilizados por el trabajador al momento de su retiro o cesantía, se integrarán a la reserva operativa de pérdida involuntaria del empleo.**

No tiene correlativo	**Artículo 164 E. Las prestaciones de este ramo, no podrán ejercerse más de una vez cada cinco años.**
Artículo 165. …	**Artículo 165.**...
I. Que tenga acreditado un mínimo de ciento cincuenta semanas de cotización en el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, en la fecha de celebración del matrimonio;	**I.** Que tenga acreditado un mínimo de ciento cincuenta semanas de cotización en el seguro de **pérdida involuntaria del empleo,** retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, en la fecha de celebración del matrimonio;
II.- a **III.-** …	**II.** a **III.** ...
…	...
Artículo 167. Los patrones y el Gobierno Federal, en la parte que les corresponde están obligados a enterar al Instituto el importe de las cuotas obrero patronales y la aportación estatal del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez. Dichas cuotas se recibirán y se depositarán en las respectivas subcuentas de la cuenta individual de cada trabajador, en los términos previstos en la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.	**Artículo 167.** Los patrones y el gobierno federal, en la parte que les corresponde, están obligados a enterar al instituto del importe de las cuotas obrero patronales y la aportación estatal del seguro de **pérdida involuntaria del empleo,** retiro, cesantía en edad avanzada y vejez. Dichas cuotas se recibirán y depositarán en las respectivas subcuentas de la cuenta individual de cada trabajador, en los términos previstos en la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
Artículo 168. Las cuotas y aportaciones a que se refiere el artículo anterior serán:	**Artículo 168.** Las cuotas y aportaciones a que se refiere el artículo anterior serán:
I. a **III.** …	**I.** a **III.** ...
IV. *Además, el Gobierno Federal aportará mensualmente, por concepto de cuota social, una cantidad inicial equivalente al cinco punto cinco por ciento del salario mínimo general para el Distrito Federal, por cada día de salario cotizado, la que se depositará en la cuenta individual de cada trabajador asegurado.*	**IV. En el ramo de pérdida involuntaria del empleo, a los patrones y los trabajadores les corresponde cubrir las cuotas del punto setenta y cinco por ciento y punto veinticinco por ciento sobre el salario base de cotización, respectivamente, las que tendrán carácter de solidarias.**

El valor del mencionado importe inicial de la cuota social, se actualizará trimestralmente de conformidad con el Indice Nacional de Precios al Consumidor, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.	
No tiene correlativo	**V. El gobierno federal aportará mensualmente una cuota solidaria equivalente a un tanto de la cantidad aportada por los patrones y los trabajadores en un la reserva operativa de pérdida involuntaria del empleo, que será administrado por el instituto, garantizando las rentas de los trabajadores cuando los recursos acumulados en su subcuenta individual resulten insuficientes.**
	VI. ...
Estas cuotas y aportaciones al destinarse, en su caso, al otorgamiento de pensiones, se entenderán destinadas al gasto público en materia de seguridad social.	...
Artículo 193. Los beneficiarios del trabajador titular de una cuenta individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez serán los que establecen las fracciones III al IX del artículo 84, en relación con los artículos 129 al 137 de esta Ley.	**Artículo 193.** Los beneficiarios del trabajador titular de una cuenta individual del seguro de **pérdida involuntaria del empleo;** retiro, cesantía en edad avanzada y vejez serán los que establecen las fracciones III al IX del artículo 84, en relación con los artículos 129 al 137 de esta ley.
…	...
…	...
…	...
Artículo 195. La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, atendiendo a consideraciones técnicas y asegurando los	**Artículo 195.** La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, atendiendo a consideraciones técnicas y asegurando los

intereses de los trabajadores, mediante la expedición de disposiciones administrativas podrá autorizar mecanismos, procedimientos, formas y términos relacionados con el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, conforme a lo establecido en esta Ley y la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.	intereses de los trabajadores, mediante la expedición de disposiciones administrativas, podrá autorizar mecanismos, procedimientos, formas y términos relacionados con el seguro de **pérdida involuntaria del empleo,** retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, conforme a lo establecido en esta ley y la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
Artículo 218. El asegurado con un mínimo de cincuenta y dos cotizaciones semanales acreditadas en el régimen obligatorio, en los últimos cinco años, al ser dado de baja, tiene el derecho a continuar voluntariamente en el mismo, pudiendo continuar en los seguros conjuntos de invalidez y vida así como de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, debiendo quedar inscrito con el último salario o superior al que tenía en el momento de la baja. El asegurado cubrirá las cuotas que le correspondan por mensualidad adelantada y cotizará de la manera siguiente:	**Artículo 218.** El asegurado, con un mínimo de cincuenta y dos cotizaciones semanales acreditadas en el régimen obligatorio en los últimos cinco años, al ser dado de baja, tiene el derecho de continuar voluntariamente en el mismo, y en los seguros conjuntos de invalidez y vida así como **de pérdida involuntaria del empleo,** retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, inscrito con el último salario, o superior al que tenía en el momento de la baja. El asegurado cubrirá las cuotas que le correspondan por mensualidad adelantada y cotizará de la manera siguiente:
a) Respecto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, el asegurado cubrirá por cuanto hace al ramo primero, la totalidad de la cuota y por los otros dos ramos cubrirá el importe de las cuotas obrero patronales, debiendo el Estado aportar la parte que conforme a esta Ley le corresponde, incluyendo la cuota social, y	**a)** Respecto al seguro de **pérdida involuntaria del empleo,** retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, en los ramos de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, el asegurado cubrirá por cuanto hace al ramo primero la totalidad de la cuota y por los otros dos ramos cubrirá el importe de las cuotas obrero patronales; el Estado debe aportar la parte que, conforme a esta ley, le corresponde, incluyendo la cuota social, y
b) …	**b)** En el seguro de invalidez y vida el asegurado cubrirá las cuotas obrero patronales y el Estado la parte que le corresponda de acuerdo a los porcentajes señalados en esta ley.
…	Adicionalmente, el asegurado deberá cubrir las cuotas que corresponderían al patrón y al trabajador, señaladas en el párrafo segundo del artículo 25 de esta ley.

No tiene correlativo	**En caso de que el asegurado se encuentre gozando de las prestaciones correspondientes al ramo de pérdida involuntaria del empleo, las cuotas que le correspondan para continuar voluntariamente en el régimen obligatorio, serán descontadas de la renta otorgada.**
Artículo 222. …	**Artículo 222.** ...
I. a **II.** El esquema de aseguramiento, para los sujetos que señala este capítulo, comprende:	**I.** a **II.** ...
a) Para los sujetos a que se refieren las fracciones I y III del artículo 13 de esta Ley, las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad y las correspondientes de los seguros de invalidez y vida, así como de retiro y vejez, en los términos de los capítulos respectivos;	**a)** Para los sujetos a que se refieren las fracciones I y III del artículo 13 de esta ley, las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad y las correspondientes de los seguros de invalidez y vida, así como del seguro de **pérdida involuntaria del empleo,** retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, en los ramos de, en los términos de los capítulos respectivos;
b) Para los sujetos a que se refiere la fracción II del artículo 13 de esta Ley, las prestaciones en especie de los seguros de riesgos de trabajo y de enfermedades y maternidad y las correspondientes de los seguros de invalidez y vida, así como de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, en los términos de los capítulos respectivos;	**b)** Para los sujetos a que se refiere la fracción II del artículo 13 de esta ley, las prestaciones en especie de los seguros de riesgos de trabajo y de enfermedades y maternidad y las correspondientes de los seguros de invalidez y vida, así como de **pérdida involuntaria del empleo,** retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, en los términos de los capítulos respectivos;
c) Para los sujetos a que se refiere la fracción IV del artículo 13 de esta Ley, las prestaciones del seguro de riesgos de trabajo, las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad y las correspondientes de los seguros de invalidez y vida, así como de retiro y vejez, en los términos de los capítulos respectivos;	**c)** Para los sujetos a que se refiere la fracción IV del artículo 13 de esta ley, las prestaciones del seguro de riesgos de trabajo, las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad y las correspondientes de los seguros de invalidez y vida, así como de **pérdida involuntaria del empleo,** retiro y vejez, en los términos de los capítulos respectivos;

d) Para los sujetos a que se refiere la fracción V del artículo 13 de esta Ley, las prestaciones del seguro de riesgos de trabajo, las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad y las correspondientes de los seguros de invalidez y vida, así como de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, en los términos de los capítulos respectivos, y … **e)** … **Artículo 247.** … Las prestaciones económicas a que se refiere el presente artículo corresponderán a los ramos de los seguros de riesgo de trabajo y de invalidez y vida así como retiro, cesantía en edad avanzada y vejez. **Artículo 251.** El Instituto Mexicano del Seguro Social tiene las facultades y atribuciones siguientes: **I.** a **XI.** … **XII.** Recaudar y cobrar las cuotas de los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, guarderías y prestaciones sociales, salud para la familia y adicionales, los capitales constitutivos, así como sus accesorios legales, percibir los demás recursos del Instituto, y llevar a cabo programas de regularización de pago de cuotas. De igual forma, recaudar y cobrar las cuotas y sus accesorios legales del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;	**d)** Para los sujetos a que se refiere la fracción V del artículo 13 de esta ley, las prestaciones del seguro de riesgos de trabajo, las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad y las correspondientes de los seguros de invalidez y vida, así como de **pérdida involuntaria del empleo,** retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, en los términos de los capítulos respectivos, y ... **e)** ... **Artículo 247**. ... Las prestaciones económicas a que se refiere el presente artículo corresponderán a los ramos de los seguros de riesgo de trabajo y de invalidez y vida así como de **pérdida involuntaria del empleo,** retiro, cesantía en edad avanzada y vejez. **Artículo 251.** El Instituto Mexicano del Seguro Social tiene las facultades y atribuciones siguientes: **I.** a **XI.** (...) **XII.** Recaudar y cobrar las cuotas de los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, guarderías y prestaciones sociales, salud para la familia y adicionales, los capitales constitutivos, así como sus accesorios legales, percibir los demás recursos del instituto, y llevar a cabo programas de regularización de pago de cuotas. De igual forma, recaudar y cobrar las cuotas y sus accesorios legales **del seguro de pérdida involuntaria del empleo,** retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;

XIII. a **XXV.**…	**XIII.** a **XXV.** ...
XXVI. Emitir y notificar por el personal del Instituto, las cédulas de determinación de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, conjuntamente con las liquidaciones de las aportaciones y descuentos correspondientes al fondo nacional de la vivienda, previo convenio de coordinación con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en dispositivos magnéticos, digitales, electrónicos o de cualquier otra naturaleza, o bien en documento impreso;	**XXVI.** Emitir y notificar, por parte del personal del instituto, las cédulas de determinación de las cuotas del **seguro de pérdida involuntaria del empleo,** retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, conjuntamente con las liquidaciones de las aportaciones y descuentos correspondientes al fondo nacional de la vivienda, previo convenio de coordinación con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en dispositivos magnéticos, digitales, electrónicos o de cualquier otra naturaleza, o bien en documento impreso;
XXVII. *a* ***XXXVII.*** …	
Artículo 264. El Consejo Técnico tendrá las atribuciones siguientes;	**Artículo 264.** El consejo técnico tendrá las atribuciones siguientes;
I. Decidir sobre las inversiones de las reservas y demás recursos del Instituto, con sujeción a lo previsto en esta Ley y sus reglamentos, excepto los provenientes del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;	**I.** Decidir sobre las inversiones de las reservas y demás recursos del instituto, con sujeción a lo previsto en esta ley y sus reglamentos, excepto los provenientes del seguro de **pérdida involuntaria del empleo,** retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; en los ramos de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;
II. *a* ***XIX.*** …	
Artículo 281. Se establecerá una Reserva Operativa para cada uno de los siguientes seguros y coberturas:	**Artículo 281.** Se establecerá una reserva operativa para cada uno de los siguientes seguros y coberturas:
I. a **V.** …	**I.** a **V.** ...
VI. Seguro de Salud para la Familia, *y*	**VI.** Seguro de salud para la familia**;**
No tiene correlativo	

VII. …	**VII. Pérdida involuntaria del empleo, y**
….	**VIII.** Para otros seguros o coberturas, que en su caso, se establezcan con base en esta ley.
Artículo 282. En el caso del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, se estará a lo dispuesto por el artículo 167 de esta Ley.	**Artículo 282.** En el caso del seguro de **pérdida involuntaria del empleo,** retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, se estará a lo dispuesto por el artículo 167 de esta ley.
Artículo 291. …	**Artículo 291.**...
…	...
Las cantidades que se obtengan respecto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de acuerdo a lo señalado en este artículo, deberán ser puestas a disposición de la Administradora de Fondos para el Retiro que lleve la cuenta individual del trabajador de que se trate, a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su cobro efectivo. En caso de no hacerlo, se causarán recargos y actualización a cargo del Instituto o de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según corresponda, y a favor del trabajador, en los términos establecidos en el Código.	Las cantidades que se obtengan respecto del seguro de **pérdida involuntaria del empleo,** retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de acuerdo a lo señalado en este artículo, deberán ser puestas a disposición de la Administradora de Fondos para el Retiro que lleve la cuenta individual del trabajador de que se trate, a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su cobro efectivo. En caso de no hacerlo, se causarán recargos y actualización a cargo del instituto o de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según corresponda, y a favor del trabajador, en los términos establecidos en el código.
Artículo 299.- Las cuotas enteradas sin justificación legal serán devueltas por el Instituto, actualizadas conforme a lo previsto en el artículo 17-A, del Código Fiscal de la Federación, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor y hasta aquél en que la devolución esté a disposición del contribuyente, siempre y cuando sean reclamadas dentro de los cinco años siguientes a la fecha del entero correspondiente, excepto las provenientes del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; por lo que se refiere a	**Artículo 299.** Las cuotas enteradas sin justificación legal serán devueltas por el instituto, actualizadas conforme a lo previsto en el artículo 17-A, del Código Fiscal de la Federación, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor y hasta aquél en que la devolución esté a disposición del contribuyente, siempre y cuando sean reclamadas dentro de los cinco años siguientes a la fecha del entero correspondiente, excepto las provenientes del seguro de

estas últimas, se estará a lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias respectivas. Tratándose de las otras ramas de aseguramiento, el Instituto podrá descontar el costo de las prestaciones que hubiera otorgado. **Artículo 304 A.** Son infracciones a esta Ley y a sus reglamentos, los actos u omisiones del patrón o sujeto obligado que se enumeran a continuación: **I.** a **IV.** … **V.** No informar al trabajador o al sindicato de las aportaciones realizadas a la cuenta individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; **VI.** a **XXI.** …	**pérdida involuntaria del empleo,** retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; por lo que se refiere a estas últimas, se estará a lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias respectivas. Tratándose de las otras ramas de aseguramiento, el instituto podrá descontar el costo de las prestaciones que hubiera otorgado. **Artículo 304 A.** Son infracciones a esta ley y a sus reglamentos, los actos u omisiones del patrón o sujeto obligado que se enumeran a continuación: **I.** a **IV.** ... **V.** No informar al trabajador o al sindicato de las aportaciones realizadas a la cuenta individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; **VI.** a **XXI.** ...
	Transitorio **Primero.** El presente decreto entrará en vigor seis meses después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** El Instituto Mexicano del Seguro Social deberá establecer las reglas de operación del ramo de pérdida involuntaria de empleo, antes de la entrada en vigor del presente decreto.

GTR